



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-01193 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LAURA KATALINA CARRILLO RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 90000143403.

1-. Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Capital en U.V.R.	Valor en pesos
1	Cuota en mora	23/06/2022	284,3330	\$90.455,00
2	Cuota en mora	23/07/2022	286,3823	\$91.107,00
3	Cuota en mora	23/08/2022	288,4463	\$91.764,00
4	Cuota en mora	23/09/2022	290,5252	\$92.425,00
5	Cuota en mora	23/10/2022	292,6191	\$93.091,00
Total			1.442,3059	\$458.842,00

2-. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3-. Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Interés de plazo en U.V.R.	Valor en pesos
1	Cuota en mora	23/06/2022	2.135,0458	\$679.224,00
2	Cuota en mora	23/07/2022	2.132,9965	\$678.572,00
3	Cuota en mora	23/08/2022	2.130.9325	\$677.915,00
4	Cuota en mora	23/09/2022	2.128,8536	\$677.254,00
5	Cuota en mora	23/10/2022	2.126.7597	\$676.588,00
Total			10.654,5881	\$3.389.552,00

4-. Por la suma de \$93.781.917,00 m/cte, equivalentes a 294.790,5294 Unidades de Valor Real (UVR), correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

5-. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40764049, conforme el numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, para que proceda a lo de su cargo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. RECONOCER a la sociedad AECSA S.A., como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa por intermedio de la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

